



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 200.024.316
(Tuluá, 02 de junio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO MUNICIPAL No. 200-024-0675 DE OCTUBRE 22 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA DEL MUNICIPIO DE TULUA Y SE DEROGA EL DECRETO 251 DE NOVIEMBRE 28 DE 2001"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, Ley 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 101.1 y 101.5 de la Ley 142 de 1994, es deber indelegable del alcalde estratificar y conformar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación.

Que según el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, la población podrá solicitar a la Alcaldía revisión del estrato asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia o como apelaciones por el Comité Permanente de Estratificación.

Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 3ro del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación, el Comité es un Órgano Asesor, Consultivo de Veeduría y de apoyo del alcalde Municipal; y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado.

Que el Artículo 7° del mencionado Reglamento, estipula que el Comité Permanente de Estratificación estará conformado por los siguientes Integrantes o miembros: Un representante de cada Empresa Comercializadora del Municipio de Tuluá, designado por su representante legal para un periodo de dos (2) años y sin



DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.316 del 02 de Junio de 2021

perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía. Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del Personero del Municipio de Tuluá o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un período de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso, dentro de los Representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la zona rural.

Que en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el Gobierno Nacional suministró a este municipio el Modelo de Reglamento interno del Comité Permanente de Estratificación que deberá ser adoptado para garantizar los debidos procesos de estratificación y atención de reclamos por el estrato asignado, siendo así el mismo fue adoptado mediante acta extraordinaria del Comité Permanente de Estratificación de Tuluá en sesión realizada el 29 de octubre de 2019.

Que de acuerdo con el Decreto 200-024-0675 de octubre 22 de 2019 mediante el cual se conforma el Comité Permanente de Estratificación de Tuluá los Representantes de la Comunidad que hagan parte del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Tuluá recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en las sesiones del comité, una suma equivalente a medio día de salario del alcalde Municipal, sin embargo, revisado el párrafo del artículo 4 determina que "Cuando los representantes de la comunidad ejerzan funciones de veeduría no percibirán honorarios. Ley 850 del noviembre 18 del 2003"

Que el presente párrafo debe modificarse toda vez que el reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación siguiendo lineamientos señalados por el Departamento Nacional de Planeación, precisa como derechos de los miembros del Comité que sean representantes de la comunidad, el recibir honorarios por su asistencia y participación en cada sesión con duración no inferior a cuatro (4) horas diarias, o por trabajo de campo no inferior a seis (6) horas diarias contadas a partir de la hora de encuentro para dar comienzo a la sesión o al trabajo.



CPD



DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.316 del 02 de Junio de 2021

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modificase el artículo 4 del Decreto Municipal No. 200-024-0675 de octubre 22 de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO CUARTO: Honorarios de los Representantes de la Comunidad: Los miembros representantes de la comunidad en el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Tuluá, recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sesión con duración no inferior a cuatro (4) horas diarias, una suma equivalente a medio día de salario del alcalde Municipal de la ciudad de Tuluá.”

“Parágrafo. Cuando los Representantes de la Comunidad ejerzan funciones de veeduría percibirán honorarios por su asistencia a trabajo de campo no inferior a seis (6) horas diarias contadas a partir de la hora de encuentro para dar comienzo a la sesión o al trabajo.”

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia, el presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá Valle del Cauca, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica


EDILBERTO ALARCÓN
Director Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Magnolia Mazuera – Departamento Administrativo de Planeación
Rosario Muñoz Sánchez – Profesional Universitario

Revisó: Oficina Asesora Jurídica.

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 233 93 00 Ext: 4011-4012 www.tuluva.gov.co – email: alcalde@tuluva.gov.co
Código Postal 763022 [facebook.com/alcaldiaDETuluva](https://www.facebook.com/alcaldiaDETuluva) [twitter.com/alcaldiaDETuluva](https://www.twitter.com/alcaldiaDETuluva)

